

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICOS Y  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

**EXPEDIENTE:** JDC-29/2023

**ACTOR:** QUIRINO SÁNCHEZ  
VILLEGAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE SAUCILLO,  
CHIHUAHUA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA  
RAMÍREZ

**Chihuahua, Chihuahua, a cinco de junio de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>**

**VISTA:**

La documentación y cuenta emitida por la Secretaría General el veintitrés de mayo, por medio del cual hace llegar a esta ponencia lo siguiente: **a.** Medio de impugnación presentado por Quirino Sánchez Villegas; **b.** Informe circunstanciado emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso f); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a); 367; 370, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>; y 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones I, II, III, y XXX; 103, numeral 1; y 109, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>3</sup>, se

**ACUERDA:**

---

<sup>1</sup> Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Ley.

<sup>3</sup> En adelante, Tribunal.

**1. Recepción.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-29/2023**, para los efectos legales a los que haya lugar.

**2. Parte actora.** Se le tiene compareciendo a Quirino Sánchez Villegas por sus propios derechos.

**3. Domicilio procesal.** Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito inicial de demanda, así como autorizadas para tales efectos a las personas indicadas en el mismo.<sup>4</sup>

**4. Autoridad Responsable.** En atención al informe circunstanciado remitido por la Presidenta del Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua se le tiene por cumplida la obligación que impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**5. Tercero interesado.** Como se advierte de la cédula de retiro y clausura de las setenta y dos horas de la publicación por estrados, remitida por el Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua, al presente asunto no comparecieron terceros interesados.

**6. Admisión.** En virtud de que el escrito de demanda cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para el efecto, **se admite** el presente juicio de la ciudadanía.

**7. Instrucción.** En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales conducentes.

**8. Pruebas ofrecidas.** Téngase por presentadas las siguientes pruebas:

**I. Por la parte actora:**

---

<sup>4</sup> Consultable en foja 115 del expediente.

- a. **Documental privada.** Consistente en copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- b. **Documental privada.** Consistente en copia simple del escrito presentado ante la Secretaría Municipal de Saucillo, Chihuahua el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó se incluyera en el Presupuesto de Egresos para el municipio de Saucillo para el ejercicio fiscal 2023, lo relativo al porcentaje para destinarse al presupuesto participativo.
- c. **Documental privada.** Consistente en copia simple del escrito de dieciséis de diciembre presentado ante la Presidencia de Saucillo el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó los nombres, datos de contacto y partido político de las personas integrantes del Cabildo.
- d. **Documental privada.** Consistente en copia simple de un ejemplar de la Convocatoria del Presupuesto Participativo 2023.
- e. **Documental privada.** Consistente en copia simple de la boleta de votación del Presupuesto Participativo 2023.
- f. **Documental privada.** Consistente en copia simple del acuse de recibido de queja interpuesta ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos el nueve de febrero del presente año.
- g. **Técnica.** Consistente en la liga electrónica <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/presupuestoesos/archivos/1425.pdf> en donde fue publicado el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Saucillo, Chihuahua.
- h. **Técnica.** Consistente en la liga electrónica <https://www.facebook.com/presidenciasaucillo/posts/pfbid02shGfiaLYjP8uuo5FLsKiaiS8BNYha6FyWKcchRjfh8cdTvzxPY4ZdJTGV96pjhI> así como una copia simple de su contenido.

- i. **Técnica.** Consistente en la liga electrónica <https://www.facebook.com/presidenciasaucillo/posts/pfbid0vKjH36iypaaSwWvVf2dYzNGCS2BSJAWkwe9y72b3w7uFHhLtSjiURE6VJHFD5UP9I> así como una copia simple de su contenido.
- j. **Técnica.** Consistente en la liga electrónica <https://sites.google.com/view/secretaria-municipal-saucillo/estrados> así como una copia simple de su contenido.

**Por otra parte, se tienen por no presentados los siguientes medios de convicción:**

- a. **Documental pública:** Consistente en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua, del doce de enero del presente año.
- b. **Documental pública.** Consistente en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua, del veintiséis de enero del presente año.

Lo anterior con fundamento en el artículo 308, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, toda vez que es un requisito de cualquier medio de impugnación ofrecer y **aportar las pruebas** dentro de los plazos señalados para la interposición o presentación de los medios de impugnación, previstos en la Ley, así como mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos y solicitar las que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que, habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas, situación que no acontece en el caso en concreto.

Empero, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva del actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se deben tener por reproducidos dichos medios de convicción en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

**II. Por la autoridad responsable:**

- a. Documental Pública.** Consistente copia certificada de la versión estenográfica y/o diario de debate de la Sesión de Cabildo número 41, del doce de enero.
- b. Documental Pública.** Consistente en copia certificada de la versión estenográfica y/o diario de debate de la Sesión de Cabildo número 42, del veintiséis de enero.
- c. Documental Pública.** Consistente en copia certificada de la Convocatoria al Presupuesto Participativo 2023, emitida por el Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua.
- d. Documental Pública.** Consistente en copia certificada de la boleta de votación del Presupuesto Participativo del presente año.

Ahora bien, sobre las pruebas documentales públicas, cuentan con valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, toda vez que fueron emitidas por una autoridad en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, inciso a); 318, numeral 2, inciso c); y 323, numeral 1, inciso a) de la Ley.

Por lo que hace a las pruebas documentales privadas, éstas harán prueba plena cuando para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318, numeral 1, incisos a), c) y e); 318, numeral 3; así como 323, numeral 1, inciso b) de la Ley.

Luego, por lo que respecta a las probanzas descritas en el numeral I, incisos **g), h), i) y j)** de este apartado, la ley señala que en caso de aportar pruebas técnicas la parte oferente debe señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando las circunstancias que reproduce la

prueba, así como los instrumentos necesarios para su desahogo, cuestión que no ocurre en el caso concreto, situación a la que le recaerá un pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones **Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez** ante la Secretaria General Provisional **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**